



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diez (10) de marzo
Dos Mil Veintidós (2.022).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0162 ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado
(leasing)**

Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A

Demandado/Accionado: Jaime Armando Vega Ruiz

Radicación No. 13836310300120210029100

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, en razón a que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado ninguno de los demandados y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro con la imposición de condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente emitido auto admisorio en fecha 14 de diciembre de 2.021, no obra constancia de notificación a la parte demandada. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal declarativa de restitución de inmueble arrendado (leasing) promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Jaime Armando Vega Ruiz, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor. Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fc3569130c48bc6a7a223ce04422509785a65445405e371639f9f08b57dacf

Documento generado en 10/03/2022 02:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**